



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

DICTAMEN QUE CONTIENE AUTORIZACION A VARIOS MUNICIPIOS FAISM 2014.

## HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativas con proyecto de decreto, enviadas por: **la primera** por el C. SANTIAGO CHÁIDEZ JIMÉNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CANELAS, DGO., que contiene solicitud de autorización a dicho municipio para la contratación de financiamiento del FAISM hasta por la cantidad de **\$4,017,619.00(cuatro millones diecisiete mil seiscientos diecinueve pesos 00/100 M.N.);la segunda** por la C. Licenciada CINTHYA GUDALUPE MIER GÓMEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SUCHIL, DGO., que contiene solicitud de autorización a dicho municipio para la contratación de financiamiento del FAISM hasta por la cantidad de **\$3,461,818.00(tres millones cuatrocientos sesenta y un mil ochocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.);la tercera** por el C. PROFR. MARTÍN ALONSO ALVARADO COMPEÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS DE CORDERO, DGO., que contiene solicitud de autorización a dicho municipio para la contratación de financiamiento del FAISM hasta por la cantidad de **\$ 1,036,625.00 (un millón treinta y seis mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.)**, y **la cuarta** por el C. RAFAEL AYALA ALEMAN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUANACEVÍ, DGO., que contiene solicitud de autorización a dicho municipio para la contratación de financiamiento del FAISM hasta por la cantidad de **\$ 5,506,483.00 (cinco millones quinientos seis mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.)**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 103, 122, 176, 177 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen favorable con base en los siguientes:



## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Tal como lo establece la Ley de Coordinación Fiscal, el objetivo fundamental del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, es el financiamiento de obras sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema. A través de las obras y acciones realizadas con dicho fondo, se promueve la creación de infraestructura en los municipios, la cual es un canalizador del desarrollo y reduce la exclusión y vulnerabilidad de los pobres.

Con fecha 19 de diciembre de 2006, el H. Congreso de la Unión tuvo a bien expedir un decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de diciembre del año mencionado con anterioridad, en cuyo contenido se encuentra la incorporación de nuevas reglas para el ejercicio de las aportaciones federales relativas al Fondo de Infraestructura Social, tanto en su vertiente estatal como municipal, así como en el Fondo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

**SEGUNDO.** En lo que se refiere a las aportaciones federales con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, si bien es cierto en el actual artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece que dichas aportaciones y sus accesorios no son embargables ni se pueden gravar ni afectar en garantía o destinarse a mecanismos de fuentes de pago de las obligaciones que adquieran las Entidades Federativas y los Municipios, también lo es, que parte importante de la reforma citada en el considerando primero del presente acuerdo está directamente vinculada con la regla de excepción en la que dichas aportaciones pueden afectarse en garantía o fuente de pago de financiamientos que se contraigan cuando estos se destinen a los fines previstos en el inciso a) del artículo 33 del ordenamiento arriba citado.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

DICTAMEN QUE CONTIENE AUTORIZACION A VARIOS MUNICIPIOS FAISM 2014.

**TERCERO.** En tal virtud la reforma en comento, plasmada en el ordenamiento citado con anterioridad, básicamente estriba en lo siguiente:

- Las Entidades Federativas o Municipios podrán afectar las aportaciones federales provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.
- La afectación de las aportaciones federales de los fondos arriba mencionados deberá contar con la autorización de las legislaturas locales e inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos Entidades Federativas y Municipios así como en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos de las propias Entidades Federativas.
- Los financiamientos que den origen a las obligaciones que se contraigan únicamente deberán destinarse a financiar obra pública en los rubros señalados en los incisos a) y b) del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- No podrá destinarse más del 25% de los recursos totales que anualmente les correspondan en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas para el servicio de las obligaciones adquiridas para financiar los fines de dichos fondos.
- Asimismo, mediante publicación efectuada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2007, se reformó de nueva cuenta la Ley de Coordinación Fiscal, adicionándose en su artículo 50, un cuarto párrafo, el cual señala que:

"Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

DICTAMEN QUE CONTIENE AUTORIZACION A VARIOS MUNICIPIOS FAISM 2014.

aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas"

**CUARTO.** Las reformas y adiciones a la Ley de Coordinación Fiscal en los términos aludidos con anterioridad, contienen mecanismos para el ejercicio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, que posibilitan el fortalecimiento de la Hacienda Pública de los Municipios, en la medida que le permite disponer de manera más expedita recursos para la realización de los fines señalados en el inciso a) del artículo 33 del ordenamiento legal en comento, para ejecutar por sí mismo o con mezcla de recursos su programa de obra en materia de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima, que al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, las iniciativas cuyo estudio nos ocupan, con las adecuaciones realizadas a las mismas, de conformidad a lo establecido en el artículo 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, son procedentes, permitiéndose someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

DICTAMEN QUE CONTIENE AUTORIZACION A VARIOS MUNICIPIOS FAISM 2014.

**SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS DECANELAS, SÚCHIL, SAN LUIS DE CORDERO Y GUANACEVÍ, DURANGO A CONTRATAR EMPRÉSTITOS, HASTA POR LOS MONTOS QUE EL MISMO ESTABLECE Y LA AFECTACIÓN DEL DERECHO Y LOS INGRESOS QUE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, COMO FUENTE DE PAGO DE LOS MISMOS, EN SU CASO, A TRAVÉS DE LA CONSTITUCIÓN O ADHESIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, A UN FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTE PROPIO DECRETO ESTABLECE.**

**ARTÍCULO 1°.** El presente Decreto es de orden público e interés social, y tiene por objeto autorizar a los Municipios del Estado de Durango que se señalan en el artículo 2 de este decreto, la contratación de empréstitos hasta por los montos que a continuación se indican y, la afectación hasta del 25% del derecho y los ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social, como fuente de pago de dichos empréstitos, en su caso, a través, de la constitución o adhesión a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, en los términos que este propio Decreto establece.

**ARTÍCULO 2°.-** Para los efectos a que se refiere el artículo 1°, se autoriza a los municipios del Estado de Durango a contratar financiamiento, hasta por los montos máximos expresados en este artículo, por un plazo de hasta un mes antes de la conclusión del periodo constitucional de las presentes administraciones municipales, la contratación del financiamiento podrán realizarlo en los ejercicios fiscales del 2013, 2014, 2015 y 2016 sin rebasar el 31



de julio de 2016, para que sean destinados a las obras, acciones e inversiones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

No.	Municipios	Monto de financiamiento Máximo autorizado
1	Canelas	<b>\$4,017,619.00</b> (cuatro millones diecisiete mil seiscientos diecinueve pesos 00/100 M.N.)
2	Súchil	<b>\$3,461,818.00</b> (tres millones cuatrocientos sesenta y un mil ochocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.)
3	San Luis de Cordero	<b>\$1,036,625.00</b> (un millón treinta y seis mil seiscientos veinticinco pesos 00/M.N.)
4	Guanaceví	<b>\$5,506,483.00</b> (cinco millones quinientos seis mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.)

Los municipios podrán negociar los términos y condiciones de los financiamientos con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., y, para la determinación del monto a contratar, deberán respetar los montos máximos antes señalados y observar lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 3° de este Decreto.

**ARTÍCULO 3°.** Se autoriza a los municipios del Estado de Durango para que afecten, hasta el 25% del derecho y los ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, como fuente de pago de los financiamientos que contraten conforme a lo previsto por el Artículo 2° de este Decreto, mediante el mecanismo a que se refiere el Artículo 4° siguiente; en el entendido de que para los ejercicios subsecuentes podrá destinarse al servicio de los financiamientos lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje del 25% a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que los financiamientos hayan sido contratados.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

DICTAMEN QUE CONTIENE AUTORIZACION A VARIOS MUNICIPIOS FAISM 2014.

Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que se destinen al pago de los financiamientos que contraten los municipios con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., incluyendo el pago de capital, intereses, comisiones y cualquier otro concepto, no podrá exceder de los montos referidos en el artículo 2° de este Decreto.

Como efecto de la adhesión de los Municipios al mecanismo de pago a que se refiere el artículo 4° de este Decreto, el Estado debe hacer todo lo que esté a su alcance para que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, sea ingresado, o en su caso continúe ingresando directamente al mecanismo a que se refiere el Artículo 4° siguiente, de modo que en todo tiempo el fiduciario que administre el fideicomiso que sirva como mecanismo de fuente de pago tenga el control necesario de los recursos para el pago de las obligaciones contraídas bajo la autorización contenida en el presente Decreto.

**ARTÍCULO 4°.** Se autoriza al Gobierno del Estado, para que a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, constituya, para el caso de no contar con él, o modifique, un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, que tenga entre sus fines captar la totalidad de los flujos que periódicamente se reciban del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y que pueda servir de mecanismo de pago de los financiamientos para proyectos de infraestructura social de aquellos Municipios que decidan adherirse al mismo, en los términos que se estipulen en el propio contrato.

Para tales efectos, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, en su caso, deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la constitución o la existencia del fideicomiso como mecanismo de captación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

DICTAMEN QUE CONTIENE AUTORIZACION A VARIOS MUNICIPIOS FAISM 2014.

Social y, en su caso, la afectación correspondiente, instruyéndola irrevocablemente a que abone dichos recursos en el fideicomiso.

La instrucción antes referida deberá tener carácter de irrevocable, en tanto se mantenga vigente el Fideicomiso. El Estado no podrá extinguir el fideicomiso en la medida en que existan fideicomitentes adherentes y/o acreedores inscritos como fideicomisarios en primer lugar.

**ARTÍCULO 5°.** Se autoriza al Secretario de Finanzas y de Administración del Estado y a los Presidentes Municipales, Síndico Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal de cada municipio, para que realicen todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, tendientes a la celebración de los financiamientos, la constitución, modificación o adhesión al fideicomiso irrevocable de administración y pago a que se refiere el Artículo 4°, de este Decreto, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento al presente Decreto y/o a los contratos que con base en el mismo se celebren, como son realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros, entre otras.

Se autoriza al Estado, a través del Secretario de Finanzas y de Administración para que promueva, a favor de los Municipios, las solicitudes de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación de los financiamientos y su fuente de pago previstas en el presente Decreto, a fin de que aquellos Municipios que celebren las operaciones autorizadas en este Decreto puedan, en su caso, recibir los apoyos correspondientes, previa solicitud de los Ayuntamientos.





CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

DICTAMEN QUE CONTIENE AUTORIZACION A VARIOS MUNICIPIOS FAISM 2014.

**ARTÍCULO 6°.** Se autoriza al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, a pagar los gastos y demás erogaciones relacionados en su caso, con la constitución, modificación y operación del fideicomiso a que se refiere el Artículo 4° de este Decreto y la calificación de los financiamientos de los Municipios, que en su caso se incorporen al fideicomiso referido. Para tales efectos, el Estado podrá pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente o aportar al fideicomiso a que se refiere el Artículo 4° de este Decreto, los recursos necesarios para pagar dichos conceptos.

**ARTÍCULO 7°.** Los créditos que se autorizan con este Decreto constituirán deuda pública y, en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública que lleva la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO 8°.** Los municipios deberán prever en sus presupuestos de egresos, en cada ejercicio fiscal, el servicio de la deuda hasta por el monto correspondiente para el cumplimiento del contrato de crédito que celebren, hasta su total liquidación

**ARTÍCULO 9°.** Para el caso de que la autorización que se consigna en el presente Decreto, se ejerza por cualquiera de los municipios autorizados en los ejercicios fiscales 2014, 2015 y/o 2016, siempre dentro de la presente administración municipal, sin exceder los montos previstos en el Artículo Segundo anterior, los ingresos y erogaciones que deriven de los financiamientos que se contraten, deberán ser incluidos en las leyes de ingresos del ejercicio fiscal correspondiente y en los presupuestos de egresos respectivos.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

DICTAMEN QUE CONTIENE AUTORIZACION A VARIOS MUNICIPIOS FAISM 2014.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se autoriza que, para efectos de los créditos a contratar por los municipios de Durango mediante el presente Decreto, tales municipios se encuentren exentos del requisito de dictaminar sus estados financieros, en términos del segundo y tercer párrafos del artículo 15 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

**TERCERO.** Para los ejercicios 2014, 2015 o 2016 los municipios que pretendan contratar crédito al amparo de este Decreto, tendrán que realizar la previsión correspondiente en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del año de que se trate.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 18(dieciocho) días del mes de diciembre del año 2013 (dos mil trece).



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

DICTAMEN QUE CONTIENE AUTORIZACION A VARIOS MUNICIPIOS FAISM 2014.

**LA COMISIÓN DE HACIENDA,  
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

**DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA  
PRESIDENTE**

**DIP. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA  
SECRETARIO**

**DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO  
VOCAL**

**DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ  
VOCAL**

**DIP. EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA  
VOCAL**

*EERC/18/12/13*